



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 4 - VIERNES 9 DE ENERO DE 2026

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 405T2A76E40A9XSN61RXJKLPQ  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 78



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE CULTURA

*Convocatoria subvenciones a entidades locales de la provincia para reparación de Centros Escolares de Educación Infantil y Primaria, ejercicio 2025-2026, cofinanciada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.*

*BDNS (Identif.): 867923.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:  
(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/867923>).

Extracto de la Resolución adoptada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2025 por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para reparación de Centros Escolares de Educación Infantil y Primaria, ejercicio 2025-2026.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web de la Diputación de Zamora (<http://www.diputaciondezamora.es>).

*Primero.- Beneficiarios:* Ayuntamientos de municipios con población inferior a 5.000 habitantes que sean titulares de Centros Escolares de Educación Infantil y/o Primaria.

*Segundo.- Objeto:* Subvenciones destinadas a reparación de Centros Escolares de Infantil y Primaria del medio rural.

*Tercero.- Actuaciones subvencionables:* Los gastos de reparación, conservación y mejora de centros escolares realizados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria hasta el 30 agosto 2026.

*Cuarto.- Cuantía:* El importe total de esta convocatoria son 300.000 euros. La Diputación de Zamora aporta ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con cargo a la aplicación 51. 326.0 762.02 de los presupuestos de esta Corporación para el ejercicio 2025.

La Consejería de Educación aporta ciento ochenta mil euros (180.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.322A01.76066 de los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:* Quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

R-202600022



Sexto.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>.

Zamora, 23 de octubre de 2025.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600022



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BENAVENTE

##### *Anuncio*

Por Decreto de la Alcaldía n.º 2025/2178, de fecha 2 de enero de 2026, se ha prestado aprobación al padrón cobratorio de las tasas de agua, basura, alcantari-lado y depuración del cuarto trimestre de 2025 (octubre-diciembre 2025), que comienza con "Aaiad El Khazrouni Wafaa" y finaliza con "Zurrón Zurrón, Serafín", y asciende a un importe total de seiscientos ochenta y ocho mil novecientos once euros con ochenta y nueve céntimos (688.911,89 euros).

El plazo y modalidad para efectuar los ingresos serán los siguientes:

- *Plazo:* Del 16 de enero al 16 de marzo de 2026, ambos inclusive.

Los recibos cuyo pago se encuentre domiciliado a través de entidades banca-rias, serán cargados en las respectivas cuentas el día 5 de febrero de 2026.

- *Modalidad:* Durante el período cobratorio en voluntaria los ingresos se podrán efectuar en las siguientes entidades colaboradoras: BBVA, Banco Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural, Banco Sabadell, así como en las oficinas de Correos o a través de la pasarela de pagos de la web del Ayuntamiento de Benavente: [www.benavente.es](http://www.benavente.es).

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por la Tesorería del Ayuntamiento, a través del Servicio de Recaudación, por el procedimiento de apre-mio, con aplicación del recargo correspondiente. Todo ello conforme a lo dispues-to en el artículo 28 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Contra las liquidaciones contenidas en el padrón cobratorio podrá interponerse recurso de reposición, regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley regula-dora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó el acto.

Por su parte, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de repo-sición referido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de repo-sición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

R-202600030



Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre).

Durante el periodo cobratorio el Padrón permanecerá a disposición de los interesados para su examen en la Tesorería del Ayuntamiento.

Benavente, 2 de enero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600030



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PINILLA DE TORO

##### *Anuncio*

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldesa, en fecha 7 de enero de 2026, ha dictado la siguiente Resolución:

*Primero.*- Cesar como Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de Toro al Sr. Concejal don Rufo Martín Mateo.

*Segundo.*- Designar con efectos desde el día siguiente al de la fecha de esta Resolución como Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de Toro a la Sra. Concejala doña Lourdes Pérez Martín.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Pinilla de Toro, 7 de enero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600044



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VENIALBO

##### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Venialbo, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2025, aprobó el pliego de cláusulas administrativa que ha de regir la licitación del Lote 2, constituido por las parcelas que se describen a continuación resultando indivisible:

POLÍGONO	PARCELA	Ref. Catastral	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
1	5281	49263A001052810000JO	7.132
1	5289	49263A001052890000JS	16.500
1	5305	49263A001053050000JT	32.801

Se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación que será el mejor precio, si bien se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

- 1.- *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Venialbo.
- 2.- *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- 3.- *Tramitación y procedimiento:* La forma de adjudicación del aprovechamiento de labor de los bienes comunales señalados será mediante precio y en pública subasta. Dicho importe podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.
- 4.- *Objeto del contrato:* Adjudicación del aprovechamiento del lote 2 resultando indivisible y formado por el total de las siguientes parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	Ref. Catastral	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
1	5281	49263A001052810000JO	7.132
1	5289	49263A001052890000JS	16.500
1	5305	49263A001053050000JT	32.801

- 5.- *Tipo de licitación:* El tipo base de licitación es de 2.800,00 € anuales. Dicho importe podrá ser mejorado al alza por los licitadores.
- 6.- *Duración del contrato:* La duración del contrato será de 6 años desde la fecha de adjudicación.
- 7.- *Garantía:* El licitador con mejor puntuación, deberá constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5% del importe del precio correspondiente a todas las temporadas.
- 8.- *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza Mayor, 1 - CP 49153 Venialbo, en

R-202503425



la oficina del registro general en horario de 09:00h a 14:00h dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (980573054) o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

- 9.- Documentación a presentar: Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, identificados y firmados por el licitador.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre«A»: Documentación Administrativa.
- Sobre«B»: Proposición Económica.

### CONTENIDO DE LOS SOBRES:

#### SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

R-202503425



Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

....., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., n.º ....., con NIF n.º ....., en representación de la Entidad ....., con NIF n.º ....., a efectos de su participación en la licitación ....., ante .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

*Primero.* Que se dispone a participar en la adjudicación de aprovechamientos especiales.

*Segundo.* Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es .....

*Tercero.* Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

Firma del declarante,

Fdo.: .....»



SOBRE«B»  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

A) *Oferta económica.*

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« ..... , con domicilio a efectos de notificaciones en ..... , n.º ..... , con NIF n.º ..... , en representación de la Entidad ..... , con NIF n.º ..... , enterado del expediente para la adjudicación adjudicación de aprovechamientos especiales, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por la cantidad de (en n.º) ..... euros (en letra) .....

En ..... , a ..... de ..... de 20 .....

Firma del candidato,

Fdo.: .....».

10.- Apertura de proposiciones. Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, en acto público, a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas. La fecha de la convocatoria de la sesión de apertura de sobres se publicará en [venialbo.sedelectronica.es](http://venialbo.sedelectronica.es).

11.- Otras informaciones: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios. Resto de información queda remitida al pliego.

Venialbo, 18 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202503425

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### EL CUBO DE TIERRA DEL VINO

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de El Cubo de Tierra del Vino por el que se aprueba inicialmente la ordenanza municipal que regula la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de El Cubo de Tierra del Vino.

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de El Cubo de Tierra del Vino, por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 2 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:  
<https://elcubodetierradelvino.sedelectronica.es/info0>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

El Cubo de Tierra del Vino, 10 de diciembre de 2025.-La Alcaldesa.

R-202600028



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FERRERAS DE ABAJO

##### *Anuncio*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprobó inicialmente el siguiente proyecto técnico:

- Proyecto técnico de abastecimiento de agua en la localidad de Ferreras de Abajo, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas don Manuel Ángel Rodríguez Manzano, con un presupuesto de ejecución por contrata de 31.052 euros.

El citado proyecto se somete a información pública por el plazo de 20 día hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que todos los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo, sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Ferreras de Abajo, 29 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202600029



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta entidad para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### Ingresos

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos ..... 285.000,00
2	Impuestos indirectos ..... 6.000,00
3	Tasas y otros ingresos ..... 149.000,00
4	Transferencias corrientes ..... 350.500,00
5	Ingresos patrimoniales ..... 38.500,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales ..... 0,00
7	Transferencias de capital ..... 216.200,00
<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros ..... 0,00
9	Pasivos financieros ..... 0,00
<b>Total ingresos ..... 1.045.200,00</b>	

##### Gastos

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal ..... 289.400,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios ..... 364.500,00
3	Gastos financieros ..... 3.500,00
4	Transferencias corrientes ..... 62.000,00

R-202600031



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales .....	243.500,00
7	Transferencias de capital .....	77.300,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total gastos .....</b>	<b>1.045.200,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así mismo se publica la plantilla de personal de esta entidad:

*Personal funcionario.*

- Secretaria-Interventora (habilitada de carácter nacional), grupo A1, nivel 29. En propiedad.
- Administrativo, grupo C1, nivel 18. En propiedad.

*Personal laboral.*

- Un empleado de servicios múltiples.
- Un auxiliar de biblioteca.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la comunidad autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Santibáñez de Vidriales, 30 de diciembre de 2025.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2025 de la entidad de Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 6/2025 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Estado de gastos*

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
160	753.00	Transferencias a entidades públicas	48.000	16.100	64.100
338	226.09	Actividades culturales y deportivas	52.000	20.000	72.000
<b>TOTAL</b>				<b>36.100</b>	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

##### *Estado de ingresos*

APLICACIÓN ECONÓMICA				Euros
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	
870.00			Remanente de tesorería para gastos generales	36.100
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>36.100</b>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santibáñez de Vidriales, 5 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600032



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2025 del Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Santibáñez de Vidriales, expediente 198/2025.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Santibáñez de Vidriales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES (ZAMORA)

##### *Exposición de motivos*

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y

R-202600033



Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1.a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación

Necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sec-



torial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000

R-202600033



y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto,

Su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I - Disposiciones generales*

#### Artículo 1.- *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en

R-202600033



orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

*Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Santibañez de Vidriales ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Artículo 3.- Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

*Artículo 4.- Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

*Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

*Capítulo II - Obligaciones*

*Artículo 6.- Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán man-



tener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### Artículo 7.- *Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### Capítulo I - *Ejecución forzosa*

#### Artículo 8.- *Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### Artículo 9.- *Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

R-202600033



2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### Artículo 10.- *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II - Régimen sancionador*

#### Artículo 11.- *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### Artículo 12.- *Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### Artículo 13.- *Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

#### Artículo 14.- *Responsables.*

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

#### Artículo 15.- *Procedimiento sancionador.*

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden



penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

#### Artículo 16.- *Reducciones.*

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

#### Artículo 17.- *Órganos competentes.*

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

#### Artículo 18.- *Prescripción de infracciones.*

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

#### Artículo 19.- *Prescripción de sanciones.*

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

#### Disposición derogatoria única.- *Ordenanzas anteriores.*

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

#### Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santibáñez de Vidriales, 1 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600033



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALES DE REY

##### *Anuncio aprobación definitiva presupuesto económico 2025*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, se eleva a definitivo el Presupuesto General Económico de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2025, comprensivo del presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos.

##### *Presupuesto de ingresos (Presupuesto corriente inicial)*

Capítulo		Previsión gastos
1	Impuestos directos .....	99.099,69 €
2	Impuestos indirectos .....	0,00 €
3	Tasas y otros ingresos .....	50.340,00 €
4	Transferencias corrientes .....	208.318,44 €
5	Ingresos patrimoniales .....	17.087,89 €
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00 €
7	Transferencias de capital .....	0,00 €
8	Activos financieros .....	0,00 €
9	Pasivos financieros .....	0,00 €
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>372.542,85 €</b>

##### *Presupuesto de gastos (Presupuesto corriente inicial)*

Capítulo		Previsión gastos
1	Gastos de personal .....	106.465,78 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	177.062,32 €
3	Gastos financieros .....	550,00 €
4	Transferencias corrientes .....	41.750,00 €
5	Fondo de contingencia .....	0,00 €
6	Inversiones reales .....	46.714,75 €
7	Transferencias de capital .....	0,00 €
8	Activos financieros .....	0,00 €
9	Pasivos financieros .....	0,00 €
	<b>Total gastos .....</b>	<b>372.542,85 €</b>

R-202600037



De conformidad con lo señalado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

*Funcionarios de carrera.*

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- Número de plazas: 1 (Agrupada con los Ayuntamientos de Matilla de Arzón y Fresno de la Polvorosa).
- Escala: Funcionario habilitación nacional.
- Subescala: Secretaría-Intervención.

*Personal laboral fijo.*

- Denominación: Operario de servicios múltiples.
- Número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto económico se podrá interponer recurso contencioso administrativo, con los requisitos, formalidades y por las causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en la forma señalada en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso.

Morales de Rey, 7 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600037



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FONFRÍA

##### *Anuncio de aprobación inicial*

El Pleno del Ayuntamiento de Fonfría, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Se podrá consultar el expediente en la secretaría del ayuntamiento de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fonfría, 18 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202600034



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

##### *Anuncio de aprobación inicial presupuesto 2026*

Acuerdo del Pleno de la entidad de San Cristóbal de Entreviñas, por el que se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: <https://aytosancristobale.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Cristóbal de Entreviñas, 7 de enero de 2025.-La Alcaldesa.

R-202600036



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VIDEMALA

##### *Edicto*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Videmala, 7 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600035



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROBLEDA-CERVANTES

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Robleda-Cervantes (Zamora),, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROBLEDA CERVANTES (ZAMORA)

##### *Exposición de motivos*

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Robleda Cervantes (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

R-202600042



Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para



contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras



su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I - Disposiciones generales*

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.**

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y



terrenos enclavados en el término municipal de Robleda Cervantes, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 3.- *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### Artículo 4.- *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

#### Artículo 5.- *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Robleda Cervantes supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

### *Capítulo II - Obligaciones*

#### Artículo 6.- *Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o lim-



pieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### *Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### *Capítulo I - Ejecución forzosa*

#### *Artículo 8.- Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### *Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos derivados de la gestión administrativa y de la ejecución de la limpieza, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el

R-202600042



importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### *Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II - Régimen sancionador*

#### *Artículo 11.- Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### *Artículo 12.- Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### *Artículo 13.- Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.



**Artículo 14.- Responsables.**

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

**Artículo 15.- Procedimiento sancionador.**

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

**Artículo 16.- Reducciones.**

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntaria-



mente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

**Artículo 17.- Órganos competentes.**

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

**Artículo 18.- Prescripción de infracciones.**

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

**Artículo 19.- Prescripción de sanciones.**

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

**Disposición final primera.- Título competencial.**

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.



Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local» .

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robleda-Cervantes, 7 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600042



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PELEAS DE ABAJO

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

##### Ingresos

Capítulo		Euros
	<b>A) Operaciones no financieras</b> .....	<b>264.927,28</b>
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i> .....	<i>231.827,03</i>
1	Impuestos directos .....	52.464,47
2	Impuestos indirectos .....	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	28.312,56
4	Transferencias corrientes .....	89.000,00
5	Ingresos patrimoniales .....	60.050,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i> .....	<i>33.100,25</i>
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	33.100,25
	<b>B) Operaciones financieras</b>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total ingresos</b> .....	<b>264.927,28</b>

##### Gastos

Capítulo		Euros
	<b>A) Operaciones no financieras</b> .....	<b>229.927,28</b>
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i> .....	<i>184.796,80</i>
1	Gastos de personal .....	25.900,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	138.948,80
3	Gastos financieros .....	3.900,00
4	Transferencias corrientes .....	15.048,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos .....	1.000,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i> .....	<i>45.130,48</i>
6	Inversiones reales .....	45.130,48
7	Transferencias de capital .....	0,00

R-202600043



Capítulo		Euros
	<b>B) Operaciones financieras</b> .....	<b>35.000,00</b>
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	35.000,00
	<b>Total gastos</b> .....	<b>264.927,28</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

*Personal funcionario:*

- Secretaria-Interventora. Habilitación de carácter nacional. Grupo A.

*Personal laboral:*

- Operario servicios múltiples: Jornada parcial.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Peleas de Abajo, 7 de enero de 2025.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAZURRA

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

##### Ingresos

Capítulo		Euros
	<b>A) Operaciones no financieras</b> .....	<b>103.490,14</b>
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i> .....	<i>81.495,00</i>
1	Impuestos directos .....	24.555,00
2	Impuestos indirectos .....	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos .....	25.390,00
4	Transferencias corrientes .....	27.600,00
5	Ingresos patrimoniales .....	2.950,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i> .....	<i>21.995,14</i>
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	21.995,14
	<b>B) Operaciones financieras</b>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total ingresos</b> .....	<b>103.490,14</b>

##### Gastos

Capítulo		Euros
	<b>A) Operaciones no financieras</b> .....	<b>103.490,14</b>
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i> .....	<i>79.043,93</i>
1	Gastos de personal .....	11.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	58.215,93
3	Gastos financieros .....	2.000,00
4	Transferencias corrientes .....	6.228,00
5	Fondo de contingencia .....	1.000,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i> .....	<i>24.446,21</i>
6	Inversiones reales .....	24.446,21
7	Transferencias de capital .....	0,00

R-202600041



Capítulo	Euros
<b>B) Operaciones financieras</b>	
8 Activos financieros .....	0,00
9 Pasivos financieros .....	0,00
<b>Total gastos .....</b>	<b>103.490,14</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

*Personal funcionario:*

- Secretaria-Interventora. Grupo A.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cazurra, 7 de enero de 2025.-La Alcaldesa.

R-202600041



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CASTROGONZALO

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Castrogonzalo por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula los huertos familiares.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los huertos familiares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS FAMILIARES DE CASTROGONZALO (ZAMORA)

El Ayuntamiento de Castrogonzalo es propietario de una zona destinada a huertos urbanos que a su vez están divididas en huertos de distintos tamaños.

Por lo que respecta a la implantación de los huertos familiares se pretende dotar al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permita a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, con la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Los destinatarios de los huertos serán los vecinos de Castrogonzalo y el uso de los mismos debe desarrollarse con una regulación mínima de derechos y deberes que se recogen en la presente ordenanza y que procura la relación de buena vecindad entre personas con intereses comunes.

Como objetivos de los huertos familiares se definen los siguientes:

- Proporcionar un espacio libre alternativo para el ocio y la realización de una actividad física saludable en contacto con la naturaleza, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los vecinos y al fomento de una alimentación saludable.
- Proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo, que contribuyan a mejorar la economía familiar, especialmente en el actual escenario de profunda crisis económica.
- Creación de un ámbito para la educación en la convivencia social, fomentando la participación ciudadana, la autogestión, la puesta en común del conocimiento y la ayuda mutua.
- La educación en el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad y la promoción de buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etcétera.

R-202600038



- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por la naturaleza y el medio ambiente.
- Creación de un espacio para la educación y el conocimiento de los demás vecinos y escolares de la localidad de los productos de horticultura y las técnicas de cultivo.

## TÍTULO I. REGLAS GENERALES

### Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas que constituyen los huertos familiares de Castrogonzalo, así como el procedimiento de adjudicación y el régimen de infracciones y sanciones.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito objetivo de aplicación abarca todo el ámbito de terrenos delimitados con destino a huertos familiares, así como los colindantes directamente afectados al mismo destino, como accesos, aparcamiento, aljibe, almacén, etc.

En cuanto al ámbito subjetivo, se aplicará a todos los vecinos de Castrogonzalo que puedan optar a la adjudicación de los huertos, y posteriormente a todos los adjudicatarios de los mismos.

### Artículo 3. *Régimen jurídico.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos familiares municipales debe calificarse de uso común especial normal de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la preceptiva autorización municipal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77.2 de dicho Reglamento, las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que los solicitantes fueran superiores al número de huertos que se puedan ofertar, en cuyo caso se concederán mediante sorteo.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos familiares será el previsto en la presente ordenanza y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### Artículo 4. *Título de concesión.*

El título habilitante para el uso de los huertos lo constituye la autorización municipal, que otorga al adjudicatario una disposición de uso personal e intransferible y que sólo producirá efectos mientras concurren las circunstancias establecidas para su concesión. El usuario no podrá en ningún caso ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la autorización.

El título de la autorización concedida será “en precario” para el usuario, de modo que el Ayuntamiento puede, por causas justificadas de interés públicos, revocar la autorización concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el usuario.

### Artículo 5. *Instrucciones de funcionamiento y uso de los huertos familiares.*

El Alcalde, podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos



sobre el uso y funcionamiento de los huertos familiares, como por ejemplo sobre convocatoria de adjudicación, horarios, forma de riego, tipos de plantas y cultivos, etc., con carácter general o especial con la finalidad de mejorar el funcionamiento o el interés general. Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para los usuarios de los huertos.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

### Artículo 6. *Requisitos para ser beneficiario.*

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones de ocupación de los huertos familiares las personas mayores de edad empadronadas en Castrogonzalo y que efectivamente residan en la localidad durante al menos seis meses antes de la publicación del anuncio de convocatoria para la adjudicación y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Castrogonzalo.
- b) No estar en posesión el solicitante, cónyuge o pareja u otros miembros de la unidad familiar de otro huerto familiar.
- c) No haber sido sancionado por infracciones al cumplimiento de los deberes de los usuarios de huertos familiares con anterioridad cuando así se prevea en la sanción correspondiente.
- d) Haber devuelto los huertos en la fecha que determine el Ayuntamiento.

### Artículo 7. *Convocatoria.*

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos familiares y faculten para su uso y disfrute será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, salvo que existan menos solicitudes que huertos ofertados. En todo caso será objeto de sorteo la adjudicación concreta de cada uno de los huertos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con la opción a la conservación del huerto que cada usuario tuviera en el periodo anterior, siempre que le haya correspondido otro en el nuevo sorteo.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía aprobando la convocatoria para la concesión de las autorizaciones de ocupación de los huertos. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en los centros municipales de información y en la Web municipal, poniendo a disposición de los interesados modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de autorizaciones se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada dos años, en los plazos que señalen las correspondientes convocatorias. No obstante, podrá prorrogarse el plazo hasta los cuatro años como máximo previa solicitud al Ayuntamiento.

### Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Castrogonzalo en el plazo señalado en la correspondiente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.



das en la presente ordenanza para resultar adjudicatario, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

La veracidad de las declaraciones relativas a los requisitos establecidos en el artículo 6 será comprobada por el Ayuntamiento.

Los usuarios que hayan finalizado el periodo de autorización anterior podrán realizar la solicitud nuevamente en igualdad de condiciones que los nuevos solicitantes, en la misma convocatoria.

#### Artículo 9. *Listados de admisión.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, y se podrán presentar reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y página web municipal.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de adjudicación. En dicha lista definitiva se le asignará a cada solicitante un número con el que concurrirán al sorteo de los huertos disponibles.

#### Artículo 10. *Adjudicación de las autorizaciones y lista de espera.*

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá a la adjudicación de las autorizaciones mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

El proceso de adjudicación se llevará cabo de la siguiente forma:

- a) Con la publicación del listado definitivo de admitidos se abrirá un plazo de 8 días naturales para que aquellos vecinos que hubieran tenido autorización en el periodo anterior puedan optar a que se les adjudique el mismo huerto que tuvieron anteriormente. A tal efecto, deberán presentar un escrito de reserva en el Registro Municipal en el plazo indicado.
- b) Transcurrido dicho plazo de presentación de las solicitudes de reserva se procederá al sorteo, al que cada solicitante concurrirá con el número publicado en la lista definitiva de admitidos. Se extraerán todos los solicitantes, fijándose el orden de aparición. Resultarán adjudicatarios tantos solicitantes como huertos estén disponibles y en función del orden de aparición en el sorteo, asignándose de la siguiente manera:
  - a. A los solicitantes que les haya correspondido y que repitan del periodo anterior, los huertos que tenían, si han solicitado la reserva.
  - b. A los demás, los huertos vacantes que correspondan por el orden de aparición del solicitante en el sorteo y orden de numeración de huertos vacantes de menor a mayor.
- c) Realizada la adjudicación, se abrirá un nuevo periodo de 3 días naturales para que puedan presentarse cambios de mutuo acuerdo entre los adjudicatarios.

Una vez adjudicadas todas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera, donde figurarán por el orden de aparición resultante del mismo sorteo. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes, y tendrá validez durante todo el periodo que reste hasta la finalización del plazo de adjudicación. A dicha lista se podrán ir incorporando nuevos solicitantes por orden de presentación. A los mismos se les irán adjudicando autorización para uso de los huertos que vayan quedando vacantes, por el periodo que reste hasta la finalización del plazo general.



Será requisito para que la adjudicación tenga efectos y se pueda retirar la autorización la presentación por los adjudicatarios de justificante de ingreso en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento, de la cantidad que, en su caso, determine el Ayuntamiento con un máximo de 50 euros, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones como usuario. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, siempre que no deba incautarse por los motivos establecidos.

#### Artículo 11. *Duración de las autorizaciones.*

Las autorizaciones que habilitan para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asientan los huertos familiares tendrán una duración de dos años. No obstante podrán prorrogarse de año en año, hasta un máximo de cuatro incluido el periodo inicial, solicitando dicha prórroga al ayuntamiento.

Al finalizar el periodo de vigencia de las autorizaciones, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

El Ayuntamiento de Castrogonzalo podrá revocar las autorizaciones unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

#### Artículo 12. *Transmisibilidad y extinción de las autorizaciones.*

- Las autorizaciones que concedan el derecho al uso de los huertos:
- No serán transmisibles a terceras personas.
- Se extinguirán por el vencimiento del plazo de concesión.
- Podrán ser revocadas o anuladas, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia del concesionario y por incumplimiento de las obligaciones.

### TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS

#### Artículo 13. *Condiciones generales de uso.*

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. Es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el articulado de la presente ordenanza.

#### Artículo 14. *Derechos de los usuarios.*

Los adjudicatarios de las autorizaciones para el uso de los huertos familiares tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario.

El uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas y la recogida de los frutos para el autoconsumo.

El uso deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en esta ordenanza.

Los usuarios tendrán derecho también al agua para el riego, siempre que el huerto asignado cuente con la correspondiente infraestructura, pagando la tasa que le corresponda por consumo según la ordenanza fiscal reguladora.



**Artículo 15. Obligaciones de los usuarios.**

Los vecinos adjudicatarios de las autorizaciones de uso de los huertos familiares vendrán obligadas a cultivar los huertos por sí mismas y no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros, así como al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza, de las instrucciones que dicte la alcaldía, y en particular las siguientes:

- Deben destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas de la zona, como por ejemplo lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, patatas, pepinos, zanahorias, etc., así como también flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera cuidados o condiciones especiales.
- A procurar un cultivo con criterios ecológicos, en cuanto a las plantaciones, uso de abonos y herbicidas.
- Los desechos vegetales se depositarán en un lugar habilitado al efecto. No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse sin la autorización previa.
- Deben mantener las parcelas y su entorno en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas.
- Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento. Asimismo, tampoco podrá instalar el adjudicatario ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra tales como barbacoas, etc.
- Deberán evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizarartilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- Cada adjudicatario deberá llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- A colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes.
- A efectuar el riego de los huertos en la forma que indique el Ayuntamiento, en función de las disponibilidades de agua.
- A permitir visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas.
- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto, limpio y vacío, en perfecto estado para un nuevo uso por otro adjudicatario. De no ser así no se les devolverá la fianza.
- Asimismo, al finalizar el periodo, así como al dejarlo voluntariamente, cada adjudicatario deberá entregar en el Ayuntamiento el título de adjudicación. El incumplimiento será causa de exclusión en futuros procedimientos de adjudicación.
- Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- A fin de garantizar el cultivo efectivo, a fecha 8 de mayo de cada año se notificará a aquellos titulares que no tengan cultivado el huerto su obligación de hacerlo con la advertencia de retirada de la autorización, concediendo un plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones y garantizar el cultivo o

R-202600038



comenzar el mismo. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución retirando la autorización y adjudicando el huerto al siguiente interesado de la lista de espera.

#### Artículo 16. *Prohibiciones.*

Las parcelas se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose solo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- Modificar la estructura de la parcela ni la realización de ningún tipo de obra sin autorización previa del ayuntamiento como son vallados, casetas, cobertizos, invernaderos, etcétera, o modificación de los existentes, cualquier obra realizada por el adjudicatario correrá a cargo de él.
- La plantación de ningún tipo árboles y de arbustos.
- Se prohíbe la plantación de especies que, aunque sean de temporada tengan un crecimiento que dé sombra a los huertos vecinos (girasoles, maíz, algunas trepadoras, etcétera).
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, etcétera).
- La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- Malgastar el agua.
- La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal después de comenzar el cultivo, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento o en su defecto el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza.
- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

#### Artículo 17. *Responsabilidad por el cultivo.*

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de autorización presupone el pleno



conocimiento de esta ordenanza e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento:

- En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:
- El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- La forma de cultivo de la tierra, sin que el Ayuntamiento sea responsable de la utilización aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.
- Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en los huertos, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.
- Los daños producidos por animales en los huertos en los productos cultivados.
- Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.
- Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de los huertos, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos.
- Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, debiendo asimismo restaurar los deterioros efectuados, en su caso.

#### Artículo 18. *Normas ambientales.*

No se puede utilizar productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

#### Artículo 19. *Dotaciones.*

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de:

- Toma de agua.

El usuario de cada huerto debe hacerse cargo de la realización de los trabajos y los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la autorización, como el tratamiento de la tierra, abono, plantas, semillas y en general cuantas tareas y gastos comporte el cultivo y mantenimiento de la plantación y el recinto en condiciones de cuidado debido.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.



**Artículo 20. Oferta educativa. Educación ambiental.**

Los huertos familiares podrán ser objeto de visitas escolares para difundir el conocimiento de las actividades y cultivos e inculcar los valores de la agricultura tradicional. A tales efectos, los usuarios de los huertos tendrán que permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras administraciones públicas.

**Artículo 21. Riego de los huertos.**

Los titulares de los huertos deberán utilizar el medio para riego que se ha puesto a su disposición dentro de las instalaciones y que consisten en tomas individuales de agua.

No se podrán utilizar otros elementos diferentes a los existentes y únicamente se podrá regar con manguera directamente sobre el suelo o surco o a goteo, quedando prohibido el riego por aspersores u otros medios que puedan invadir los huertos colindantes. No obstante, el Ayuntamiento podrá decretar el riego por goteo exclusivamente si la disponibilidad de agua así lo aconseja, en cuyo caso los usuarios vendrán obligados a la instalación correspondiente a su costa y utilizar sólo este método de riego.

Se evitará, en cualquier caso, dejar la toma de agua abierta y despilfarrar el agua.

En caso de ser necesario establecer turnos de riego, será competencia del Ayuntamiento.

En todo caso, el Alcalde quedará facultado para dictar cuantas órdenes sean precisas en relación con el uso del agua, incluido el corte del suministro de agua por motivos de interés general. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de las pérdidas causadas en la cosecha por eventuales averías o cortes en el suministro de agua.

**Artículo 22. Gestión de residuos.**

Los residuos vegetales se deberán depositar exclusivamente donde indique el Ayuntamiento. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario del huerto.**

La autorización, y por lo tanto la condición de adjudicatario, se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- Pérdida de la vecindad en Castrogonzalo. Deberá dejarse el huerto al final de la campaña de recolección del año en que se produzca la baja padronal.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos. O bien por no comenzar su cultivo antes del día 13 de mayo de cada año, previa advertencia del Ayuntamiento.
- Por la cesión del huerto a terceras personas.

R-202600038



- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de uso del huerto.

#### *Procedimiento.*

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la autorización donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolución definitiva del expediente. No obstante, cuando la causa sea la falta de cultivo del huerto a fecha 13 de mayo, la pérdida será automática, para poder adjudicarlo a otra persona a tiempo para su cultivo.

La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel y supone la incautación de la fianza, así como la indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento, en su caso.

#### *Artículo 24. Reglas generales.*

Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las instrucciones emitidas por la Alcaldía para la aplicación del mismo. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las entidades locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar sean tendrán encuentra las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado



al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### Artículo 25. *Infracciones.*

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en el ejercicio la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado.

Tendrá la consideración de leves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

Tendrá la consideración de infracción grave:

- Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- La falta de cultivo efectivo.
- Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto sin el permiso previo.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.



- Provocar una contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### Artículo 26. Sanciones.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento sancionador. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente ordenanza, dentro de las siguientes cantidades:

- Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 30 a 100 euros.
- Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 101 euros hasta 300 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 301 y 1000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la autorización, con la privación definitiva del uso los huertos.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### Disposición transitoria única.

Los huertos urbanos municipales adjudicados, así como los procedimientos para la obtención de las correspondientes autorizaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por la normativa anterior en cuanto a sus efectos y condiciones en todo aquello que no contravenga lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Castrogonzalo, 25 de diciembre de 2025.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALEJA DEL VINO

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025 de la entidad Moraleja del Vino por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://moralejadelvino.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Moraleja del Vino, 7 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600039



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTOVENIA DEL ESLA

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta entidad para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### Ingresos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos .....	77.860,00
2	Impuestos indirectos .....	393,00
3	Tasas y otros ingresos .....	35.161,00
4	Transferencias corrientes .....	88.862,00
5	Ingresos patrimoniales .....	8.000,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	74.178,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>284.454,00</b>

##### Gastos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal .....	97.377,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	93.400,00
3	Gastos financieros .....	0,00
4	Transferencias corrientes .....	1.800,00
5	Fondo de contingencia .....	0,00

R-202600040



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales .....	91.877,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total gastos .....</b>	<b>284.454,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de esta entidad.

a) *Personal funcionario.*

- Denominación: Secretaría-Interventora. Puestos: 1. Grupo: A1. Situación: Habilitación nacional. Destino definitivo.

b) *Personal laboral.*

- Puesto: Operario de servicios múltiples. N.º de puestos: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la comunidad autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Santovenia, 7 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600040



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CERECINOS DEL CARRIZAL

##### *Anuncio alquiler de vivienda social municipal*

Podrán solicitar una vivienda social en Cerecinos del Carrizal, rehabilitada a través del proyecto "REHABITARE" de la JCyL, las personas físicas, unidades familiares o unidades de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en el municipio de Cerecinos del Carrizal a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener cumplidos los 18 años o no habiendo alcanzado dicha edad se trate de menores emancipados o que tengan económicamente a su cargo a personas dependientes.
- Acrediten:
  - Unos ingresos de todas las personas que formen parte de la unidad convivencia inferiores o iguales a la Renta de Garantía de Ingresos, que se determinará y calculará de conformidad con la normativa que regula esta prestación económica.
  - No disponer de patrimonio suficiente para poder acceder a una vivienda en el mercado libre. Se considera que se encuentra en esta situación cuando no se disponga de un patrimonio mobiliario líquido o liquidable, o éste a la fecha de la propuesta de adjudicación no supere los 4.000,00 euros. Es requisito igualmente que durante los últimos 12 meses dicho patrimonio no haya superado los 10.000,00 euros, comprobándose a tal efecto los movimientos patrimoniales de los últimos 12 meses a fin de verificar este requisito.
  - No disponer de patrimonio inmobiliario.
- No ser deudor del Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

El incumpliendo de cualquiera de estos requisitos producirá la inadmisión de la solicitud objeto de esta convocatoria consiste en ofertar en régimen de arrendamiento la siguiente vivienda:

- Municipio: Cerecinos del Carrizal.
- Localización: Nueva, n.º 6.
- Superficie útil aproximada: 120,00 m<sup>2</sup>; planta baja 60,00 m<sup>2</sup> y planta 1.ª otros 60,00 m<sup>2</sup>.

Además, cuenta con un pequeño almacén en la parte posterior de 12,00 m<sup>2</sup>. Por lo que el total de superficie construida es de 132,00 m<sup>2</sup>. La superficie del solar es de 167,00 m<sup>2</sup>.

##### *Precio.*

Renta a abonar por el arrendatario no podrá exceder de una tercera parte de los ingresos de todos los miembros que integren la unidad familiar, ni de 3 euros por m<sup>2</sup> útil de la vivienda una vez rehabilitada.

- 1.- Pago y cobro de la renta se efectuará mensualmente, durante los primeros cinco días de cada mes, y obligatoriamente a través de domiciliación bancaria.

R-202503422



*Serán de cuenta del adjudicatario:*

- 1.- Los gastos ordinarios de la vivienda.
- 2.- Los gastos por consumo (agua, luz, teléfono y demás necesarios para el uso normal de la vivienda), a cuyo efecto obligatoriamente domiciliada los mismos.

La renta se actualizará cada año de vigencia del contrato de acuerdo con la variación anual del índice de precios de consumo, siempre con el límite de un tercio de los ingresos de la unidad familiar

*Fianza.*

Será el equivalente a dos mensualidades es de renta, para responder de los daños que pudieran causarse a la vivienda.

*Criterios de valoración.*

Establecidos en el Pliego de Condiciones que se podrá consultar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento:  
<https://aytocercinoscarrizalsedelectronica.es>.

*Solicitudes y plazo de presentación.*

La solicitud se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para optar al alquiler, así como la documentación acreditativa legal del criterio de adjudicación, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente pliego en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Cercinos del Carrizal, 16 de diciembre de 2025.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ANDAVÍAS

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Andavías (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDAVÍAS (ZAMORA)

##### *Exposición de motivos*

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Andavías (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

R-202600024



Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sec-



torial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000



y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I.- Disposiciones generales*

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incen-

R-202600024



dios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

#### Artículo 2.- *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Andavías ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 3.- *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### Artículo 4.- *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

#### Artículo 5.- *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Andavías supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

### Capítulo II.- *Obligaciones*

#### Artículo 6.- *Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán man-



tener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### Artículo 7.- *Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### Capítulo I.- *Ejecución forzosa*

#### Artículo 8.- *Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### Artículo 9.- *Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

R-202600024



2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### Artículo 10.- *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II.- Régimen sancionador*

#### Artículo 11.- *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### Artículo 12. *Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### Artículo 13.- *Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

#### Artículo 14.- *Responsables.*

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

#### Artículo 15.- *Procedimiento sancionador.*

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente Ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden



penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

**Artículo 16.- Reducciones.**

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

**Artículo 17.- Órganos competentes.**

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

**Artículo 18.- Prescripción de infracciones.**

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

**Artículo 19.- Prescripción de sanciones.**

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

**Disposición final primera.- Título competencial.**

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Andavías, 22 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202600024



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ANDAVÍAS

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Presupuesto General y Bases de Ejecución para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Andavías, 5 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600025



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PUEBLA DE SANABRIA

##### *Anuncio*

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2026-0002, de fecha 5 de enero de 2026, dictada en el expediente n.º 234/2022, relativo a los procesos de estabilización de empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, tramitados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se han tenido por presentadas y aceptadas renunciaciones a puestos adjudicados en el citado proceso, quedando sin efecto la propuesta de contratación/nombramiento respecto de las plazas que se indican, y se ha formulado nueva propuesta de contratación, con llamamiento de las personas aspirantes siguientes en el orden de puntuación (RPT 7, 13, 14 y 16).

*Las renunciaciones presentadas son las siguientes:*

- D.ª Míriam Chimeno Chimeno, renuncia a la plaza RPT 7 – Informador/a Turístico/a (registro de entrada 2025-E-RC-1499, de 18/12/2025).
- D.ª M.ª del Pilar Marquínez Díaz de Corcuera, renuncia a la plaza RPT 14 – Operario/a de limpieza (registro de entrada 2025-E-RC-1507, de 19/12/2025).
- D.ª María Teresa Macho Teso, renuncia a la plaza RPT 16 – Operario/a de limpieza (registro de entrada 2025-E-RC-1506, de 19/12/2025).
- D. José Manuel García Jiménez, renuncia a la plaza RPT 13 – Oficial de 2.ª (registro de entrada 2025-E-RC-1526, de 29/12/2025).

*Las plazas objeto de llamamiento son las siguientes:*

- RPT 7 – Informador/a Turístico/a.
- RPT 13 – Oficial de 2.ª.
- RPT 14 – Operario/a de limpieza.
- RPT 16 – Operario/a de limpieza.

*Las personas aspirantes propuestas para cada plaza son las siguientes:*

- RPT 7 – Informador/a Turístico/a: D.ª María Presentación García Carrascal.
- RPT 13 – Oficial de 2.ª: D. Manuel Antonio Ferreira Moura.
- RPT 14 – Operario/a de limpieza: D.ª M.ª Ángeles Cifuentes Vázquez.
- RPT 16 – Operario/a de limpieza: D.ª M.ª Ángeles Cifuentes Vázquez.

Las personas aspirantes propuestas deberán presentar, en el plazo de veinte (20) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y la necesaria para la formalización del contrato, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo sin causa justificada, quedarán decaídas en su derecho, pudiendo acudir a la persona aspirante que corresponda según el orden de prelación.

El texto íntegro de la Resolución puede consultarse en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.

R-202600026



Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con los plazos y requisitos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en los términos indicados en la propia Resolución.

Puebla de Sanabria, 5 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600026



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE CAMPEÁN

##### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, conforme al siguiente

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### Ingresos

Capítulo	Denominación	Euros
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	134.653,21
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	106.918,21
1	Impuestos directos .....	42.980,00
2	Impuestos indirectos .....	1.700,00
3	Tasas y otros ingresos .....	22.438,21
4	Transferencias corrientes .....	36.000,00
5	Ingresos patrimoniales .....	3.800,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	27.735,00
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	27.735,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>134.653,21</b>

##### Gastos

Capítulo	Denominación	Euros
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	134.653,21
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	108.278,46
1	Gastos de personal .....	16.500,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	80.198,06
3	Gastos financieros .....	400,00
4	Transferencias corrientes .....	10.180,40
5	Fondo de contingencia .....	1.000,00

R-202600023



Capítulo	Denominación	Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	26.374,75
6	Inversiones reales .....	26.374,75
7	Transferencias de capital .....	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total gastos .....</b>	<b>134.653,21</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.

*Personal funcionario.*

- Secretaria-Interventora con habilitación de carácter nacional. Grupo A.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la comunidad autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villanueva de Campeán, 1 de enero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600023



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN MIGUEL DEL VALLE

##### Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2025, de la entidad San Miguel del Valle, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2026 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### PRESUPUESTO 2026

##### Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe (€)
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	<i>150.878,00</i>
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>128.700,00</i>
1	Gastos de personal . . . . .	51.080,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios . . . . .	71.153,00
3	Gastos financieros . . . . .	0,00
4	Transferencias corrientes . . . . .	11.700,00
5	Fondo de contingencia . . . . .	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>16.945,00</i>
6	Inversiones reales . . . . .	16.945,00
7	Transferencias de capital . . . . .	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	<i>0,00</i>
8	Activos financieros . . . . .	0,00
9	Pasivos financieros . . . . .	0,00
	<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>150.878,00</b>

##### Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe (€)
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	<i>150.878,00</i>
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>143.484,00</i>
1	Impuestos directos . . . . .	40.774,00

R-202600027



Capítulo	Denominación	Importe (€)
2	Impuestos indirectos .....	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	24.950,00
4	Transferencias corrientes .....	63.660,00
5	Ingresos patrimoniales .....	14.100,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>7.394,00</i>
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	7.394,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	<i>0,00</i>
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>150.878,00</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### a) *Funcionarios.*

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. Número de plazas: una. Grupo A. Nivel 26. Clase 3.<sup>a</sup>.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

San Miguel del Valle, 3 de enero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600027

